



RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-MDP/OGA [6596 - 8]

LA JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO N° 6596-0
- OFICIO N° 000235-2024-MDP/GAT-SGR [6596 - 1]
- OFICIO N° 000210-2024-MDP/OGA-OFTE [6596 - 2]
- INFORME N° 000037-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [6596 - 3]
- OFICIO N° 000219-2024-MDP/OGA-OFTE [6596 - 4]
- INFORME N° 000465-2024-MDP/GAT-SGR [6596 - 5]
- INFORME N° 000053-2024-MDP/GAT [6596 - 6]
- INFORME LEGAL N° 000417-2024-MDP/OGAJ [6596 - 7]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-MDP/OGA [6596 - 8]

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento:

El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".

El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".

Que, con expediente SISGEDO N°6596-0, de fecha 07 de diciembre del 2023, el administrado Luis Wilfredo Moreno Pajares identificado con DNI. N°09992598, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°0027755-2023 (fotocopia N°000203582 - usuario) de fecha 06 de diciembre del 2023, por el importe de **S/. 2,561.86 (dos mil quinientos sesenta y uno con 86/100 Soles)**, por concepto de ALCABALA del predio ubicado en Mz 16 Lote 6 urb. los sauces VI etapa - Pimentel; debido a que dicho inmueble no es de su propiedad.

Que, con OFICIO N°000235-2024-MDP/GAT-SGR [6596 - 1], de fecha 22 de abril del 2024, el jefe de la Sub Gerencia de Rentas solicita a la Jefa de la Oficina de Tesorería la validación del Recibo de Caja N°0027755-2023; para tal efecto, con OFICIO N° 000210-2024-MDP/OGA-OFTE [6596 - 2] de fecha 25 de abril del 2024 ésta última, traslada lo requerido a la cajera de la entidad, quien en respuesta y mediante INFORME 000037-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [6596 - 3] de fecha 30 de abril del 2024 valida el pedido conforme al detalle:

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
06/12/2023	0027755-2023	PAJARES MORENO LUIS WILFREDO	ALC 2012-4 15.50.0132 CALLE MERIDA MZ 16 LT 06 HABILITACION URBANA LOS SAUCES VI ETAPA	S/ 2,561.86

Que, mediante OFICIO N° 000219-2024-MDP/OGA-OFTE [6596 - 4] de fecha 30 de abril del 2024; la Jefe de la Oficina de Tesorería, notifica la validación del Recibo de Caja N°0027755-2023 con fecha 06 de diciembre del 2023, por el importe de S/. 2,561.86 soles, al Sub Gerente de Rentas respecto a lo solicitado por el administrado Luis Wilfredo Moreno Pajares.

Que, siguiendo el procedimiento administrativo, el Sub Gerente de Rentas con INFORME

RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-MDP/OGA [6596 - 8]

N°000465-2024-MDP/GAT-SGR [6596 - 5] de fecha 08 de julio del 2024; informa a su jefe inmediato que, del análisis y verificación de la información en el padrón de contribuyentes contenido en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se evidencia que, a nombre del recurrente, se registran un total de 05 Liquidaciones de Impuesto de Alcabala; sin embargo; en base a lo solicitado por el contribuyente, solo se procederá a analizar y revisar la LIA N°628-2015, encontrándose que: Conforme se evidencia en el sistema, el código de predio es 15.50.0132 y realizada la búsqueda en el SRTM dicho predio cuenta con la LIA N° 0000628-2015 y 0000645-2015, y según su historial, el predio desde el año 2013 a la actualidad pertenece a nombre de don GOMEZ INGA DUANY por lo que, se puede presumir que; por parte de esta entidad se ha incurrido en un error material en la emisión de la LIA N°0000628-2015 asignándole un predio que no le pertenecía al administrado PAJARES MORENO LUIS WILFREDO lo cual ha conllevado a que se realice un pago indebido por el monto de S/ 2, 561.86 (dos mil quinientos sesenta y uno con 86/100 soles) mediante el Recibo de Caja N°0027755-2023 del 06 de diciembre del 2023.

Que, a través de INFORME N°000053-2024-MDP/GAT [6596 - 6], el Gerente de Administración Tributaria, comunica a la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica lo citado en párrafo precedente, solicitando al mismo tiempo la opinión legal correspondiente, la continuidad del trámite administrativo y reiterando que, de acuerdo a los vistos, esta gerencia concluye que lo peticionado por el administrado, es PROCEDENTE, por lo que se debe restituir el importe de S/. 2,561.86 soles conforme lo dispone la base legal y los procedimientos normativos.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N°0001-2022- EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N°012-2022-EF/52.01", establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, según INFORME LEGAL N° 000417-2024-MDP/OGAJ [6596 - 7] de fecha 19 de julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado Luis Wilfredo Moreno Pajares identificado con DNI. N°09992598, sobre devolución de dinero por concepto de ALCABALA del predio ubicado en Mz 16 Lote 6 Urb. Los Sauces VI etapa - Pimentel; según Recibo de Caja N°0027755-2023 de fecha 06.12.2023, por el importe de S/ 2,561.86 (dos mil quinientos sesenta y uno con 86/100 Soles), conforme a lo suscrito en el INFORME N°000053-2024-MDP/GAT [6596 - 6] emitido por el Gerente de Administración Tributaria, donde concluye que lo peticionado es **PROCEDENTE**

Que, Estando a lo actuado y atendiendo el expediente SISGEDO N°6596-0; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N°27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO PAJARES MORENO LUIS WILFREDO, CON D.N.I N°0999259, RESPECTO AL TRÁMITE DE ALCABALA, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/ 2,561.86 (**dos mil quinientos sesenta y uno con 86/100 Soles**), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión



RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-MDP/OGA [6596 - 8]

Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- DIFUNDIR, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 08/08/2024 - 15:13:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
08-08-2024 / 15:10:02
- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
08-08-2024 / 14:42:39
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-08-2024 / 14:41:08
- SUB GERENCIA DE RENTAS
JAIME WASHINGTON MURO MAYANGA
SUB GERENTE DE RENTAS (EF)
08-08-2024 / 14:44:57